



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CARLOS ANDRÉS MENDOZA VANEGAS** en contra de COLVANES S.A.S. - ENVÍA COLVANES S.A.S., SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S. - SERCOMLOG S.A.S., MULTISERCOOP PRECORATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LTDA. - MULTISERCOOP LTDA EN LIQUIDACIÓN, y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RUTA COLOMBIA SOLIDARIA - RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN, encuentra el Despacho que, se hace necesario realizar un control de legalidad, conforme a lo previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso - C.G. del P.**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En dicha labor advierte el Despacho que, dentro del trámite incidental de Sanción Disciplinaria o Correccional promovido en contra del Dr. RICARDO LOZANO PARDO, en su calidad de SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, por auto del 08 de julio de 2019 (Fl.452 exp. físico), se ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA, con el fin de que informara sobre los datos de contacto de la codemandada RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN, NIT N° 900.295.914-7, o de su liquidador, para lo cual se expidió el Oficio N° 387 de 2019; mismo que fue retirado por la parte actora el 12 de julio de 2019; remitido por el Despacho al correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co, tal y como se evidencia en el folio 453 del exp. físico, enviado por la parte demandante a través de la guía N°972573001 de la empresa postal Servientrega el 13 de julio de 2019, y recibido por la entidad el 15 de julio de 2019. (Fl.456-457 exp. físico)

No obstante, no fue allegada respuesta alguna por parte de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - SUPERSOLIDARIA, motivo por el cual el Despacho procedió a ordenar oficiar por segunda vez a dicha entidad, mediante auto del 10 de septiembre de 2019 (Fl.459 exp. físico), emitiendo el Oficio N° 581 de esta misma fecha y dirigido al Dr. RICARDO LOZANO PARDO, otorgándole 10 días hábiles para contestar el requerimiento; oficio que fue remitido por esta judicatura al correo electrónico de la entidad señalado con antelación el 28 de enero de 2020 (Fl.464 exp. físico), enviado por la parte actora a través de la guía N° 9103024812 de la

empresa postal Servientrega (Fl.462-463 exp. físico), y recibido por la SUPERSOLIDARIA el 07 de octubre de 2019 de manera física (Fl.468 exp. físico), y el 26 de febrero de 2020, de forma electrónica (Fl.469 exp. físico).

Así las cosas, y al no aportarse respuesta a los Oficios emitidos por esta agencia judicial, por medio de auto del 16 de diciembre de 2020 (archivo #2 cuaderno incidental exp. dig.), se ordenó la apertura formal de un incidente de sanción disciplinaria en contra del Dr. RICARDO LOZANO PARDO, en su calidad de SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, corriéndole traslado del mismo, por el término de tres (3) días hábiles, para que diera las correspondientes explicaciones, sin que se pronunciara al respecto. Sin embargo, de dicho auto no se le notificó al investigado.

Finalmente, por auto del 03 de agosto de 2021 (archivo #3 cuaderno incidental exp. dig.), se decretaron las pruebas y se fijó el día lunes, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 am) para resolver de fondo el trámite incidental de sanción correccional que ahora nos convoca.

Sin embargo, no se evidencia que se haya efectuado un tercer requerimiento al citado superintendente, en aras de lograr la información solicitada en el proceso, en donde además se le advirtiera que, de no allegar lo requerido se iniciaría con la apertura del respectivo incidente de sanción correccional.

Adicionalmente, tampoco se percibe en el cuaderno incidental, la notificación efectiva o constancia de recibido de la notificación del auto del 16 de diciembre de 2020 (Carpeta #2 Cuaderno Incidental exp. dig. - archivos #1 y 2) al Dr. Lozano Pardo, en su calidad de Superintendente de la Economía Solidaria, de la apertura formal de dicho incidente correccional; motivo por el cual esta judicatura se pregunta si es procedente o no imponer alguna sanción en virtud de la omisión de respuesta a los oficios emitidos por esta agencia judicial, en aras de lograr la ubicación de la codemandada RUTA SOLIDARIA CTA EN LIQUIDACIÓN, y posterior notificación y comparecencia al proceso.

Frente a lo anterior, el Despacho sostendrá que, no es procedente imponer la sanción disciplinaria o correccional establecida en el **numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso - C.G. del P.**, toda vez que se evidencia una indebida notificación del Superintendente de la Economía Solidaria, Dr. Ricardo Lozano Pardo del auto del 16 de diciembre de 2020 que dio apertura formal a dicho

incidente, por lo que, de conformidad con el **numeral 8° del artículo 133 ibídem**, se procede a **DECRETAR la NULIDAD** de todo lo actuado dentro del trámite correccional, a partir del auto citado anteriormente, para en su lugar ordenar OFICIARLO, con el fin de que en el término de diez (10) días hábiles, informe los datos de ubicación y contacto de la CTA RUTA SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN, NIT N°900.295.914-7, o de su liquidador, so pena de darse apertura formal al incidente de sanción correccional o disciplinaria. Se libraré por la secretaría del Despacho el oficio correspondiente, el cual, será de cargo de la parte actora, su trámite.

Una vez vencido el término antes descrito, se ordenará la apertura de un cuaderno físico independiente, en el cual se adelantará el trámite incidental de sanción correccional, de conformidad con el procedimiento establecido en el **artículo 129 del Código General del Proceso - C.G. del P.**

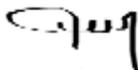
Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°66** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **31 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA**

Eod

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e84d2546910658544347d2307b9aa816b384c78e87dc415a86b0d64b0edfb8**

Documento generado en 30/08/2021 04:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>